DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO - EJERCICIO 2019
BENEFICIARIO: COFRADÍA DE PESCADORES DE CASTRO-URDIALES

El Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castro-Urdiales para el ejercicio 2019, consigna crédito adecuado y suficiente para la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad beneficiaria que se indica:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FINALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
COFRADÍA DE PESCADORES DE CASTRO-URDIAES	Protección y desarrollo de los recursos pesqueros. Transferencia corriente	5.000,00	2019.01.415.48991

La Cofradía de Pescadores de Castro-Urdiales es una corporación de derecho público que, sin ánimo de lucro, actúa como órgano de consulta y colaboración con la Administración en representación, defensa y promoción del sector pesquero.

Vista la Memoria justificativa del Convenio, acreditando la necesidad y oportunidad del mismo, valorando el impacto económico y el carácter no contractual del mismo, así como la propuesta de Convenio elaborada por el Vicesecretario con referencia AUPAC SIJ13I0IY, de fecha 6 de noviembre de 2019, para canalizar la aportación económica de este Ayuntamiento a la Cofradía de Pescadores de Castro-Urdiales.

Visto el Informe Jurídico con referencia AUPAC SEC13I1AH.

Considerando lo dispuesto en 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, según el cual podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Considerando lo establecido en el art. 65 del RD 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que desarrolla el precepto anterior.

Sometido el expediente a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

A propuesta del Concejal delegado de medio ambiente y la mar, sanidad y cementerio y sostenibilidad y transición ecológica, vistas las bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente y considerando lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO. Aprobar la concesión de la subvención nominativa prevista en el Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio 2019 que se indica a favor de la entidad, importe y finalidad que se detallan:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FINALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
COFRADÍA DE PESCADORES DE CASTRO-URDIAES NIF G-39.023.577	Protección y desarrollo de los recursos pesqueros. Transferencia corriente	5.000,00	2019.01.415.48991

SEGUNDO. Aprobar la suscripción del Convenio propuesto con la entidad referida en los términos y condiciones en él reflejados, y en consecuencia, requerir al beneficiario para llevar a cabo la correspondiente suscripción documental.

TERCERO. Autorizar y comprometer el gasto por importe total de 5.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.01.415.489.91 del estado de gastos del presupuesto del ejercicio corriente a favor del beneficiario y por el importe que se detalla en el apartado primero de la parte resolutiva.

CUARTO. El beneficiario acreditará con carácter previo a la suscripción del Convenio estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y en especial, con el Ayuntamiento de Castro-Uridiales.

QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al interesdo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES Y LA COFRADÍA DE PESCADORES DE CASTRO-URDIALES

En Castro Urdiales, a ___ de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Susana Herrán Martín, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Cantabria), en su nombre y representación, actuando en virtud de las facultades atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las bases de régimen local.

De otra parte, Manuel Alonso López, con DNI 72.02[redacted], Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Castro-Urdiales, N.I.F. Q-39.023.577, y domicilio en Calle Santa María, 6-BIS de esta localidad, (en adelante beneficiario), en su nombre y representación, conforme a lo previsto en el artículo 18 de sus respectivos Estatutos y al Acuerdo de su Asamblea de fecha 5 de septiembre de 2019.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Decreto de Alcaldía DEC/XXXX/2019, de xx de noviembre.

MANIFIESTAN

1º. Que dentro de los objetivos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales se encuentra apoyar y fomentar el tejido asociativo y corporativo en el territorio de la entidad local, mediante medidas destinadas a promover su actividad; asimismo es interés del Ayuntamiento la protección y desarrollo del sector pesquero a través, entre otras actuaciones, del apoyo a las entidades que la impulsan y difunden.

2º. Que la entidad beneficiaria cuenta con una estructura organizativa consolidada y reúne los medios humanos adecuados y suficientes para la consecución de tales fines.

Son funciones de la Cofradía de Pescadores, como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, actuar como órgano de consulta y colaboración con la Administración en representación, defensa y promoción del sector pesquero.

3º. Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario las subvenciones que figuran en el vigente Presupuesto de esta Entidad dentro del crédito consignado en el Capítulo 4, Transferencias corrientes, aplicación presupuestaria: 2019.01.415.489.91 en la cuantía de cinco mil euros (5.000,00 €), así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Cuantía y objeto de la Subvención.

El Ayuntamiento de Castro-Urdiales otorga una subvención nominativa a la Cofradía de Pescadores de Castro-Urdiales por la cantidad cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.01.415.489.91, del vigente Presupuesto Municipal.

Ambas partes convienen que la subvención se destinará a financiar los siguientes gastos en los que incurra el beneficiario durante el presente ejercicio:

a) Gastos de naturaleza corriente ejecutados por la entidad beneficiaria en el ejercicio de sus funciones en defensa, protección, desarrollo y promoción del sector pesquero.

b) Colaboración en el desarrollo de los actos de carácter lúdico y cultural celebrados con ocasión de aquellas festividades de especial arraigo, tradición y acervo marinero, en particular: Festividad de la Virgen del Carmen, San Andrés y Marmita.

Segunda.- Compromisos del beneficiario.

El beneficiario se compromete, a través de la firma del presente convenio a:

1. Acreditar con anterioridad al libramiento de la subvención que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de obtener subvención del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular que

2. Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Dicha acreditación se hará por alguno de los medios previstos en el art. 13.7 de la citada Ley.

3. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

4. Justificar ante el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por conducto de la Intervención Municipal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pudiera realizar el Ayuntamiento de Castro-Urdiales a través de la Intervención.

6. Comunicar al Ayuntamiento de Castro-Urdiales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

7. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa le resulte aplicable.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y de control.

9. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades financiadas, haciendo constar en carteles, invitaciones, intervenciones en medios de comunicación, etc., la colaboración del el Ayuntamiento de Castro-Urdiales con sus correspondientes denominación y escudo.

Tercera.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Cuarta.- Plazos y modos de pago de la subvención.

El Ayuntamiento de Castro-Urdiales aportará al beneficiario la cantidad fijada en la cláusula primera, de conformidad con el siguiente sistema de pago:

- El 100% del importe de la subvención (5.000,00 €), una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada.

Quinta.- Régimen de garantía.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

Sexta.- Plazo y forma de justificación.

El beneficiario de la subvención deberá presentar la justificación correspondiente antes del día 6 de diciembre de 2019.

La justificación de la subvención estará integrada por **CUENTA JUSTIFICATIVA**, que contendrá la siguiente información:

a. Una MEMORIA DE ACTUACIÓN justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Dichos gastos se acreditarán mediante FACTURAS y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

c. Un detalle de OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los justificantes de gastos serán facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente, originales o copias compulsadas, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Emisión al beneficiario, con especificación de su respectivo NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.

b) Identificación del contratista, con especificación de su NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.

c) Número, lugar y fecha de emisión.

d) Descripción suficiente de la prestación que se factura, con detalle de las unidades objeto de servicio o suministro, cantidad y precios unitario de cada una de ellas, contraprestación total, tipo tributario y cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Período que corresponda.

f) Firma y sello de la empresa.

Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio siempre que correspondan a gastos del presente ejercicio.

Séptima.-Comisión de seguimiento, régimen jurídico y vigencia.

1. Se crea una Comisión de seguimiento y control de la ejecución del Convenio integrada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, el Concejal delegado de medio ambiente y la mar, sanidad y cementerio y sostenibilidad y transición ecológica, el Interventor Municipal, el Patrón Mayor y un Vocal designado por la Cofradía.

2. En todo lo no previsto en el convenio y en particular a lo que se refiere al régimen de obligaciones del beneficiario, al régimen sancionador y a los procedimientos de reintegro y control financiero de la presente subvención, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal integrada por la Ley General de Subvenciones, de 17 de Noviembre de 2003, a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y demás normativa de desarrollo así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Castro-Urdiales .

3. El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el final del ejercicio.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben este convenio en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del mismo.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, EL PATRÓN MAYOR,

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES (CANTABRIA),

Manuel Alonso López, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Castro-Urdiales, en su nombre y representación, conforme a lo previsto en el artículo 18 de sus respectivos Estatutos y al Acuerdo de su Asamblea de fecha 5 de septiembre de 2019.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la Cofradía de Pescadores de Castro-Urdiales, no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones contempladas en el artículo 13 apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal se reproduce al dorso; haciendo constar expresamente que la entidad se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En Castro Urdiales, a _____.

Fdo.:

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización

de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En Castro-Urdiales, en la fecha señalada en el pie de firma.

Sólo a efectos de dar fe